



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/CN.9/394

11 de mayo de 1994

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
27° período de sesiones
Nueva York, 31 de mayo a 17 de junio de 1994

CONTRATACION PUBLICA

Proyecto de enmiendas a la Guía para la incorporación eventual
al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la
Contratación Pública de Bienes y de Obras

Nota de la Secretaría

1. Al preparar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras, la Comisión consideró que sería útil facilitar a los órganos del ejecutivo y del legislativo que incorporaran la Ley Modelo, información de fondo y explicaciones sobre la Ley Modelo presentadas en forma de una Guía para la incorporación eventual al derecho interno. En consecuencia, en su 26° período de sesiones, la Comisión, simultáneamente con la aprobación de la Ley Modelo (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/48/17), párr. 258) adoptó la Guía para la incorporación eventual al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras (A/CN.9/393).

2. Al examinar las enmiendas y adiciones que habrían de hacerse a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras para que abarcara también la contratación pública de servicios, el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional observó la mayor importancia que adquiriría la Guía para la incorporación eventual al derecho interno con la inclusión de disposiciones sobre la contratación pública de servicios, en particular debido a que era una esfera en que muchos órganos legislativos y gobiernos disponían de una experiencia relativamente limitada. El Grupo de Trabajo expresó la esperanza de que la Guía para la incorporación eventual al derecho interno se aprobara simultáneamente con la Ley Modelo enmendada (A/CN.9/392, párr. 132). De conformidad con este objetivo, en el anexo de la

presente nota se enuncian los proyectos de enmiendas de la Guía para la incorporación eventual al derecho interno referidas al texto del proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, elaborado por el Grupo de Trabajo al término de su 17° período de sesiones y enunciado en el anexo del informe correspondiente a ese período de sesiones (A/CN.9/392).

3. Dado que las directrices aplicables sobre la limitación de la documentación impedían volver a imprimir la Guía en su totalidad, en esta nota se presentan únicamente los proyectos de enmiendas y adiciones que han de hacerse a la Guía para la incorporación eventual al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras (A/CN.9/393). Cuando sólo se requieren modificaciones de escasa importancia, se indican las palabras que deben añadirse o modificarse. Además, cabe señalar que las enmiendas finales de la Guía preverán la sustitución, donde proceda, de las palabras "bienes u obras" por "bienes, obras o servicios". Si las enmiendas o adiciones son sustanciales, se presenta la totalidad del texto con los cambios incorporados. Tal como ocurrió con la aprobación de la Guía en el 26° período de sesiones, una vez que la Comisión haya concluido su examen y haya adoptado la Ley Modelo sobre Bienes, Obras y Servicios en su 27° período de sesiones, podría corresponder a la Secretaría ultimar la Guía para tener en cuenta las deliberaciones y decisiones de la Comisión.

Anexo

Proyecto de enmiendas a la Guía para la incorporación eventual
al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la
Contratación Pública de Bienes y de Obras

INTRODUCCION

1. Sustitúyase el párrafo 1 por el siguiente texto:

"1. En su 19° período de sesiones, en 1986, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) decidió ocuparse del tema de la contratación pública. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras y la Guía auxiliar para la incorporación eventual al derecho interno fueron aprobadas por la Comisión en su 26° período de sesiones (Viena, 5 a 23 de julio de 1993). La finalidad de esta ley es servir de modelo a los países para evaluar y modernizar su régimen y prácticas actuales de la contratación pública o para establecer un régimen legal en la materia cuando no se disponga de tal régimen. El texto de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras figura en el anexo I del informe de la CNUDMI sobre la labor de su 26° período de sesiones (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/48/17)).

1 bis En el entendimiento de que ciertos aspectos de la contratación pública de servicios se regían por consideraciones distintas a las que regían la contratación pública de bienes u obras, se había decidido limitar la labor de la fase inicial a la formulación de disposiciones legislativas modelo sobre la contratación pública de bienes y obras. La Comisión, en su 26° período de sesiones, tras concluir su labor sobre las disposiciones legislativas modelo en materia de contratación pública de bienes y obras, decidió proceder a la elaboración de disposiciones legislativas modelo sobre la contratación pública de servicios. En consecuencia, en su 27° período de sesiones (Nueva York, 31 de mayo a 17 de junio de 1994), la Comisión aprobó enmiendas a la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras a fin de abarcar también la contratación pública de servicios y aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (en adelante, la "Ley Modelo"). El texto de la Ley Modelo figura en el anexo I del informe de la CNUDMI sobre la labor de su 27° período de sesiones (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/49/17)). En el mismo período de sesiones, la Comisión aprobó también la presente Guía como texto auxiliar de la Ley Modelo."

2. Párrafo 6:

En la penúltima frase, después de las palabras "para supuestos excepcionales", insértense las palabras ", en el caso de bienes u obras, o distintos de la solicitud de propuestas de servicios, en el caso de servicios".

I. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LA LEY MODELO

3. Sustitúyase el párrafo 10 por el texto siguiente:

"10. A fin de tener en cuenta ciertas diferencias entre la contratación pública de bienes y obras y la contratación pública de servicios, la Ley Modelo prevé en el capítulo IV bis una serie de procedimientos especialmente destinados a la contratación pública de servicios. Las principales diferencias a que se alude en el párrafo 1 bis supra radican en que, a diferencia de la contratación pública de bienes y obras, la contratación pública de servicios supone por lo general el suministro de productos intangibles cuya calidad y cuyo contenido exacto pueden resultar difíciles de cuantificar. La calidad precisa de los servicios prestados puede depender en gran medida de los conocimientos especializados y de la pericia de los proveedores o contratistas. Así, a diferencia de la contratación pública de bienes y obras, en que el precio es el criterio predominante en el proceso de evaluación, a veces en el proceso de evaluación y selección el precio de los servicios no se considera un criterio tan importante como la calidad y la competencia de los proveedores o contratistas. El capítulo IV bis tiene la finalidad de prever procedimientos que reflejen esas diferencias."

4. Sustitúyase el párrafo 13 por el siguiente texto:

"13. La Ley Modelo presenta varios métodos de contratación para que la entidad adjudicadora pueda adaptarse a las diversas circunstancias con las que pudiera tropezar, facilitando así al Estado promulgante la decisión de dar a su régimen la mayor difusión posible. En circunstancias normales, la Ley Modelo prescribe, en la contratación pública de bienes u obras, que se recurra al método de licitación que todo el mundo reconoce como el que más favorece la competitividad, la economía y la eficiencia de la contratación, así como los demás objetivos enunciados en el Preámbulo. Para circunstancias normales en la contratación pública de servicios, la Ley Modelo prescribe la solicitud de propuestas de servicios, a fin de dar la debida importancia, en el proceso de evaluación, a la cualificación y a la pericia de quienes presten los servicios. Para aquellas circunstancias especiales en las que la licitación no resulte adecuada o viable en la contratación pública de bienes u obras, la Ley Modelo ofrece otros métodos de contratación; prevé asimismo otros métodos para las circunstancias en que la solicitud de propuestas de servicios no sea adecuada o viable en la contratación pública de servicios."

5. Agréguese el siguiente párrafo 14 bis:

"Solicitud de propuestas de servicios

14 bis. Dado que la solicitud de propuestas de servicios es el método de contratación al que hay que recurrir en las circunstancias características de la contratación pública de servicios, el capítulo IV bis contiene procedimientos que promueven la competitividad, la objetividad y la transparencia, tomando en consideración la importancia predominante que tienen en el proceso de evaluación la cualificación y la pericia de los candidatos a prestar servicios. Entre

las principales características de la solicitud de propuestas de servicios figuran, por ejemplo, la convocatoria no restringida de proveedores y contratistas como regla general, y la revelación previa, en la solicitud de propuestas, de los criterios para la evaluación de las propuestas, así como del método que se empleará en el proceso de selección, elegido entre los tres métodos optativos. Según el primer método, que viene enunciado en el artículo 41 sexies 12 y en el que, como en la licitación, no hay negociación, la entidad adjudicadora somete a competencia directa de precios las propuestas que obtienen una calificación técnica superior a un determinado umbral. La segunda opción, (artículo 41 sexies 13) prevé un método por el cual la entidad adjudicadora negocia con proveedores y contratistas, tras lo cual presentan sus mejores ofertas definitivas, proceso similar al procedimiento de solicitud de propuestas previsto en el artículo 19. En el tercer método (artículo 41 sexies 14), la entidad adjudicadora negocia únicamente sobre el precio con el proveedor o contratista que haya obtenido la calificación técnica más alta."

6. Párrafo 15:

- i) En la primera fase, después de la palabra "cuando", añádanse las palabras ", en la contratación pública de bienes y obras,";
- ii) Después de la primera frase, añádase lo siguiente: "Para la contratación pública de servicios, el Estado promulgante podrá también recurrir a cualquiera de los tres métodos de contratación previstos en el artículo 17 que haya incorporado a su derecho interno. No obstante, para poder recurrir a uno de esos métodos, tendría que darse la condición necesaria para emplearlo."

7. Párrafo 19

Después de las palabras "sean bienes", insértense las palabras "o servicios".

8. Párrafo 21:

Después de las palabras "En el marco de la licitación", añádanse las palabras "o de la solicitud de propuestas de servicios".

9. Párrafo 23:

- i) En la primera frase, sustitúyanse las palabras "en su artículo 32 4) d)" por las palabras "en sus artículos 32 4) d) y 41 quater 2)";
- ii) En la tercera frase, donde aparece la palabra "oferta", añádanse las palabras "o propuesta".

10. Párrafo 24:

En la primera frase, después de las palabras "al convocar a licitación", añádanse las palabras "o al solicitar propuestas de servicios".

11. Párrafo 25:

En la primera frase, después de las palabras "distinto de la licitación", añádanse las palabras "o de la solicitud de propuestas de servicios".

II. OBSERVACIONES PARA CADA ARTICULO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Definiciones

12. Sustitúyase el párrafo 3 por el siguiente texto:

"3. Al final de las definiciones de "bienes" y de "servicios" de los incisos c) y d) big se ha insertado un texto entre paréntesis para indicar al Estado promulgante la conveniencia de mencionar expresamente en esas definiciones aquellas categorías de objetos cuya conceptualización como bienes o servicios, según el caso, no sea evidente, pero que desee sean tenidos por tales. Con ello se trata de poner en claro qué es lo que será o no considerado como "bienes" o como "servicios" y, por consiguiente, no se pretende que sirva para limitar el ámbito de aplicación de la Ley Modelo, lo cual ya puede hacerse mediante el artículo 1 2) b). Para el Estado promulgante esta precisión suplementaria puede resultar conveniente, en particular teniendo en cuenta el carácter indeterminado de la definición de servicios."

Artículo 4. Reglamentación de la contratación pública

13. Párrafo 2:

Después de las palabras "método distinto de la licitación", añádanse las palabras "o de la solicitud de propuestas de servicios".

14. Párrafo 3:

Después de la referencia al artículo 32 4) d), añádase una referencia al artículo 41 quater 2.

Artículo 7. Precalificación

15. Párrafo 1:

En la última frase, después de la palabra "oferta", añádanse las palabras "o propuesta", y después de la palabra "ofertas", añádanse las palabras "o propuestas".

Artículo 11. Expediente del proceso de contratación

16. Párrafo 1:

Al final del párrafo, añádase la siguiente frase: "La razón por la cual la información que debe revelarse en virtud del artículo 11 1) d) ha de limitarse a la información de que disponga la entidad adjudicadora es que

puede haber procedimientos de contratación en que no todas las propuestas estén plenamente desarrolladas o ultimadas por sus defensores, en particular, cuando no todas las propuestas hayan superado las fases finales del proceso de contratación. La referencia en este párrafo a "una base para determinar el precio" pretende reflejar la posibilidad de que en algunos casos, particularmente en la contratación pública de servicios, las licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones contengan una fórmula por la cual pueda determinarse el precio, en vez de una verdadera cotización de precio."

17. Introdúzcanse los siguientes cambios después de las observaciones sobre el artículo 11:

- i) Añádase el título "Artículo 11 bis. Rechazo de todas las licitaciones, propuestas, ofertas o cotizaciones" e insértense las observaciones sobre el artículo 33 (con las modificaciones que figuran a continuación en el apartado ii));
- ii) Siempre que aparezca la palabra "licitaciones", añádanse las palabras "propuestas, ofertas o cotizaciones";
- iii) Añádase el siguiente texto:

"Artículo 11 ter. Entrada en vigor del contrato adjudicado

Se ha incluido el artículo 11 ter porque, desde el punto de vista de la transparencia, es importante que los proveedores y contratistas conozcan por adelantado la forma en que entrará en vigor el contrato adjudicado. En el contexto de la licitación, en el artículo 35 se enuncian reglas detalladas aplicables a la entrada en vigor del contrato adjudicado, que se reflejan en el párrafo 1. Sin embargo, no se prevé ninguna regla para la entrada en vigor del contrato adjudicado en relación con los otros métodos de contratación, dadas las diversas circunstancias que pueden motivar el recurso a otros métodos de contratación y dado el trato menos detallado desde el punto de vista del procedimiento que la Ley Modelo dispensa a esos métodos. Se espera que, en la mayoría de los supuestos, la entrada en vigor del contrato adjudicado según los otros métodos de contratación se determinará de conformidad con otras ramas del derecho, como el derecho contractual o administrativo del Estado promulgante. No obstante, a fin de garantizar un grado suficiente de transparencia, se prevé que en esos otros métodos la entidad adjudicadora revele previamente a los proveedores y contratistas las reglas que se aplicarán a la entrada en vigor del contrato adjudicado."

CAPITULO II. METODOS DE CONTRATACION
Y CONDICIONES PARA APLICARLOS

18. Sustitúyanse las observaciones sobre el artículo 16 por el siguiente texto:

"1. El artículo 16 establece la regla, ya examinada en el párrafo 13 de la introducción a la presente Guía, de que la licitación es el método que debe utilizarse normalmente para la contratación de bienes u obras,

mientras que, para la contratación de servicios, el método que debe utilizarse normalmente es la solicitud de propuestas de servicios, conforme a lo enunciado en el capítulo IV bis. Para los casos excepcionales de contratación de bienes u obras en que la entidad adjudicadora considere que la licitación, aunque sea viable, no es el método más apto para aportar el valor óptimo, la Ley Modelo prevé otros métodos de contratación. En el caso de los servicios, la entidad adjudicadora podrá recurrir a la licitación cuando sea viable formular especificaciones detalladas y cuando la naturaleza de los servicios permita la licitación; de otro modo, podrá recurrir a uno de los otros métodos de contratación previstos en la Ley Modelo si se cumplen las condiciones para su aplicación.

2. El artículo 16 4) enumera el requisito de que la decisión de utilizar un método distinto de la licitación en el caso de bienes u obras o, en el caso de servicios, un método de contratación distinto de la solicitud de propuestas de servicios, sea motivada circunstancialmente en el expediente. Con ello se subraya que la decisión de utilizar un método de contratación excepcional, en vez del método normalmente requerido (la licitación, para bienes u obras, o la solicitud de propuestas, para servicios), no debe ser tomada de manera secreta u oficiosa."

Artículo 17. Condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva

19. Párrafo 1:

En la primera frase, después de las palabras "distintos de la licitación", añádanse las palabras "o de la solicitud de propuestas de servicios".

20. Párrafo 2:

- i) Después de las palabras "formular las especificaciones", añádanse las palabras "para los bienes u obras o, según el caso, determinar las características de los servicios";
- ii) Después de las palabras "otro método de contratación", añádanse las palabras "distinto de la licitación o de la solicitud de propuestas de servicios".

21. Añádase el siguiente nuevo texto como consecuencia de la adición a la Ley Modelo del capítulo IV bis:

"CAPITULO IV bis. SOLICITUD DE PROPUESTAS DE SERVICIOS

En los artículos 41 bis a septies se presentan los procedimientos para la solicitud de propuestas de servicios, que es el método que debe utilizarse normalmente en la contratación de servicios. Dado que, como se señalaba en el párrafo 10 de la sección I de la presente Guía, la principal diferencia entre la contratación de bienes y obras y la de servicios radica en el proceso de evaluación y selección, las características del capítulo IV bis que más difieren de la licitación son las que figuran en el artículo 41 sexies sobre los procedimientos de

selección. Por lo demás, los artículos de este capítulo, por ejemplo los relativos a la convocatoria de propuestas y al contenido de la solicitud de propuestas, siguen generalmente la pauta de los puntos análogos del capítulo III sobre el método de licitación. Ello obedece a que la licitación y la solicitud de propuestas de servicios son los métodos que deben utilizarse en la gran mayoría de los casos de contratación y a que, como tales, tienen la finalidad de fomentar una economía y eficiencia máximas en la contratación y de promover los otros objetivos enunciados en el Preámbulo."

"Artículo 41 bis. Convocatoria de propuestas

1. De conformidad con el objetivo de la Ley Modelo de fomentar la competencia en la contratación, y dado que la solicitud de propuestas de servicios es el principal método para la contratación de servicios, el artículo 41 bis tiene la finalidad de asegurar que el mayor número posible de proveedores y contratistas tengan conocimiento del proceso de contratación y manifiesten su interés en participar en él. Para ello, es preciso que, como en el caso de la licitación, se dé amplia publicidad al aviso en que se hace un llamamiento a la participación.

2. No obstante, reconociendo que en ciertos supuestos generalmente paralelos a los reflejados en las condiciones para la licitación restringida (artículo 18), el requisito de convocatoria abierta podría estar injustificado o ir en contra de los objetivos de economía y eficiencia, el párrafo 3 define los supuestos en que la entidad adjudicadora no necesita recurrir a la convocatoria a licitación abierta. El Estado promulgante tal vez desee fijar en el reglamento de la contratación el valor límite por debajo del cual las entidades adjudicadoras no necesitan recurrir a la convocatoria abierta conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo. A este respecto, cabe señalar que el límite fijado para los servicios podría ser inferior al establecido para los bienes y obras."

"Artículo 41 ter. Contenido de la solicitud de propuestas de servicios

1. El artículo 41 ter contiene una lista de la información mínima que debe figurar en la solicitud de propuestas a fin de ayudar a los proveedores y contratistas a preparar sus propuestas y para que la entidad adjudicadora pueda comparar las propuestas en condiciones de igualdad. Debido al predominio de la solicitud de propuestas de servicios como método de contratación, el artículo 41 ter sigue ampliamente la pauta, en cuanto al nivel de detalles y al fondo, de las disposiciones sobre el contenido necesario del pliego de condiciones en el proceso de licitación (artículo 25).

2. Los párrafos h) e i) reflejan el hecho de que en muchos casos de contratación de servicios, es posible que la entidad adjudicadora no conozca totalmente la naturaleza y las características de los servicios que han de contratarse. Dado que, como ya se vio en el párrafo 10 de la sección I de esta Guía, es posible que el precio de la propuesta no sea siempre un criterio pertinente en la contratación de servicios, los párrafos k) y l) son únicamente aplicables cuando el precio es un criterio pertinente en el proceso de selección."

"Artículo 41 quater. Criterios para la evaluación de propuestas

1. El artículo 41 ter especifica la gama permisible de criterios que la entidad adjudicadora puede aplicar al evaluar las propuestas. Como ocurre en otras partes de la Ley Modelo en que se enumeran estos tipos de criterios, la entidad adjudicadora no está necesariamente obligada a aplicar cada uno de los criterios en todos los casos de contratación. No obstante, en aras de la transparencia, la entidad adjudicadora deberá aplicar los mismos criterios a todas las propuestas y no podrá aplicar criterios que no hayan sido revelados previamente a los proveedores y contratistas en la solicitud de propuestas.

2. Al reflejar la importancia de los conocimientos especializados y de la pericia de los proveedores y contratistas en la gran mayoría de los casos de contratación de servicios, en el inciso a) del párrafo 1 se mencionan entre los criterios la cualificación y las aptitudes del personal que prestará los servicios. Este criterio revestiría particular importancia en la contratación de los servicios que requiriesen un alto nivel de pericia y conocimientos personales de quienes prestaran los servicios, por ejemplo, en un contrato de consultoría en materia de ingeniería. El inciso b) del párrafo 1 determina que uno de los posibles criterios es la capacidad de una propuesta para satisfacer eficazmente las necesidades de la entidad adjudicadora, con lo cual permite a ésta desestimar una propuesta que se haya presentado como técnica y cualitativamente superior a lo exigido por la entidad adjudicadora a fin de obtener una alta calificación en el proceso de selección, tratando así de conseguir que la entidad adjudicadora se vea obligada a negociar con el defensor de la propuesta exagerada.

3. Los incisos d) y e) del párrafo 1 y el párrafo 2 son similares a las disposiciones aplicables a la licitación en virtud del artículo 32 4 c) iii), iv) y d). Por consiguiente, las observaciones que figuran en esta Guía sobre las disposiciones relativas a la licitación (véanse los párrafos 3 a 6 de las observaciones sobre el artículo 32) guardan relación con el artículo 41 quater."

"Artículo 41 quinquies. Aclaraciones y modificaciones de la solicitud de propuestas

El artículo 41 quinquies refleja las disposiciones del artículo 26 sobre la cuestión análoga en el texto de la licitación y las observaciones sobre el artículo 26 que figuran en la presente Guía guardan relación, por tanto, con el artículo 41 quinquies."

"Artículo 41 sexies. Procedimientos de selección

1. El inciso b) del párrafo 1 prevé la utilización de un grupo de expertos imparciales en el proceso de selección, procedimiento a veces utilizado por las entidades adjudicadoras, particularmente en las decisiones sobre concursos de diseño o en la contratación de servicios con un alto componente artístico o estético. Los Estados promulgantes que utilicen esos grupos tal vez deseen introducir otras reglas en el reglamento de la contratación, por ejemplo, relativas a las distinciones que habría que hacer entre los grupos con funciones meramente asesoras,

los grupos cuya única función fuera la evaluación de los aspectos estéticos y artísticos de las propuestas y los grupos facultados para adoptar decisiones vinculantes para la entidad adjudicadora.

2. En los párrafos 2, 3 y 4 se especifican tres métodos para seleccionar la propuesta ganadora, a fin de permitir a la entidad adjudicadora, en el contexto de un proceso de solicitud de propuestas de servicios, utilizar el método que mejor se adapte a las condiciones y circunstancias concretas de cada caso. La elección de un determinado método depende en gran medida del tipo de servicios que se contraten y de los principales factores que se vayan a tener en cuenta en el proceso de selección, en particular, el eventual deseo de la entidad adjudicadora de celebrar negociaciones con los proveedores y contratistas y, llegado el caso, la fase del proceso de selección en que deban celebrarse. Por ejemplo, si los servicios que han de contratarse son corrientes y no exigen grandes conocimientos especializados ni pericia personal, la entidad adjudicadora tal vez desee recurrir al método de selección especificado en el párrafo 2, que está más orientado hacia el precio y que, al igual que la licitación, no entraña negociaciones. Por otro lado, en los servicios en que la pericia personal y los conocimientos especializados del proveedor o contratista sean cruciales, la entidad adjudicadora tal vez desee recurrir a uno de los métodos mencionados en los párrafos 3 y 4, ya que, al igual que la licitación, permiten dar un mayor relieve a esos criterios y prevén la negociación.

3. Como acaba de decirse, el método previsto en el párrafo 2 puede ser más compatible con la contratación de servicios cuando el criterio dominante no sea la pericia personal ni los conocimientos especializados de los proveedores y contratistas sino el precio, y cuando la entidad adjudicadora no desea negociar. Sin embargo, para asegurar que los proveedores y contratistas posean la suficiente competencia y pericia, la Ley Modelo dispone que la entidad adjudicadora debe fijar un umbral en función del cual se puedan valorar los aspectos de las propuestas no relacionados con el precio. Si este umbral se fija a un nivel suficientemente alto, todos los proveedores y contratistas cuyas propuestas obtengan una calificación que alcance o sobrepase ese umbral pueden con toda probabilidad prestar los servicios con un nivel de competencia más o menos equivalente. Ello da más seguridad a la entidad adjudicadora al seleccionar la propuesta ganadora únicamente sobre la base del precio, en virtud del párrafo 2 b) i), o sobre la base de la evaluación mejor combinada de aspectos relacionados con el precio y otros aspectos, en virtud del párrafo 2 b) ii).

4. El párrafo 3 prevé un método de selección muy semejante a los procedimientos de evaluación para el método de solicitud de propuestas que figura en el artículo 39. Por consiguiente, es el método idóneo en circunstancias en que la entidad adjudicadora busca diversas propuestas que respondan óptimamente a sus necesidades de contratación. Al permitir negociaciones previas con todos los proveedores y contratistas, la entidad adjudicadora puede definir mejor sus necesidades, que los proveedores y contratistas pueden tener en cuenta al preparar sus "mejores ofertas definitivas". Se ha incluido el inciso c) para asegurar que en el proceso de evaluación no se dé indebida importancia al precio en detrimento de la evaluación de los aspectos técnicos y demás aspectos de la propuesta, incluida la evaluación de la competencia de quienes hayan de intervenir en la prestación de los servicios.

5. En el párrafo 4 se menciona un tercer procedimiento para seleccionar la propuesta ganadora, que también prevé negociaciones y que tradicionalmente ha sido muy empleado, en particular en la contratación de servicios intelectuales. En este procedimiento, la entidad adjudicadora fija un umbral basado en los aspectos cualitativos y técnicos de las propuestas y posteriormente clasifica las propuestas que han obtenido una calificación superior al umbral, lo cual garantiza que los proveedores y contratistas con los que negociará están en condiciones de prestar los servicios requeridos. A continuación, la entidad adjudicadora celebra negociaciones con cada uno de los proveedores o contratistas, empezando por el proveedor o contratista que ha obtenido la calificación más alta en el proceso de contratación, sobre la base de su calificación, hasta que adjudica el contrato a uno de ellos. Estas negociaciones tienen la finalidad de asegurar que la entidad adjudicadora obtiene un precio equitativo y razonable por los servicios que hayan de prestarse. Si no se da a la entidad adjudicadora la posibilidad de reemprender negociaciones con los proveedores y contratistas con los que ya había concluido negociaciones, es para evitar negociaciones sin límites que puedan dar pie a abusos y causar retrasos innecesarios. No obstante, si bien este criterio tiene la ventaja de imponer una medida de disciplina en la contratación, niega a la entidad adjudicadora la oportunidad de reconsiderar una propuesta que en ulteriores negociaciones con proveedores o contratistas pudiera resultar más favorable. Es, pues, evidente que este método de selección no está concebido con el fin de introducir el alto nivel de competencia, con respecto al precio, que desearía la entidad adjudicadora."

"Artículo 41 septies. Confidencialidad

Se incluye el artículo 41 septies porque, a fin de prevenir el abuso de los procedimientos de selección y de promover la confianza en el proceso de contratación, es importante que todas las partes respeten la confidencialidad, especialmente cuando haya negociaciones. Esta confidencialidad es importante, en particular para proteger toda información comercial u otro tipo de información que los proveedores o contratistas puedan incluir en sus propuestas y que no deseen que se comunique a sus competidores."